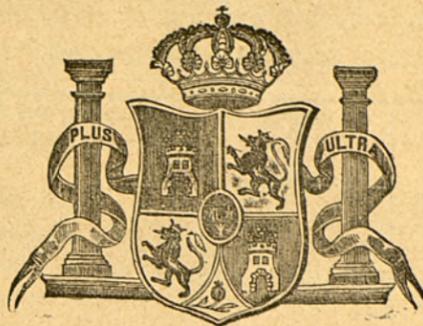


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 552.)

GOBIERNO CIVIL.

La Diputación provincial, con fecha 23 del presente mes, me dice lo siguiente:

«En vista de que la mayoría de los Ayuntamientos deudores de cuotas por contingente provincial hasta fin del año económico de 1891-92 han desatendido las amonestaciones dirigidas por esta Diputación en circulares de 7 de Julio de 1891 y 24 de Abril del presente año: vistos en revision los acuerdos de la Comisión provincial relativos á la recaudación del contingente, que son, á saber: que se libren apremios contra los Ayuntamientos deudores, según tiene acordado la Diputación en sesión de 9 del citado mes de Abril, suspendiendo esta medida para los pueblos que han incoado expediente de pérdida de cosecha, en atención á que la Corporación tiene acordado favorecer á estos pueblos en lo relativo á la cobranza de sus cuotas correspondientes al ejercicio actual de 1892-93, y que también se suspenda el envío del apremio contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero en consideración á que ha verificado el ingreso de 2000 pesetas por el primer trimestre de la partida de 8000 que tiene consignada en presupuesto para pago de su deuda de ejercicios anteriores:

Teniendo en cuenta que el acuerdo adoptado por esta Diputación respecto de los pueblos que sufrieron pérdida de cosecha solo se

refiere á las cuotas del corriente año económico, y no alcanza á las deudas de ejercicios anteriores, que han tenido su consignación en los presupuestos respectivos y deben realizarse de distinta manera:

Resultando que el Ayuntamiento de Aranda de Duero se halla dentro de los acuerdos de esta Corporación por haber ingresado el importe del primer trimestre de la consignación señalada en el presupuesto para pago de sus deudas, pues aunque las 8.000 pesetas asignadas solo representan el 40 por 100 de su cuota, y no el 50 por 100, que es el tipo fijado desde el año de 1885, es acreedor á que se suspendan para él las medidas coercitivas mientras cumpla este compromiso, pero con la precisa condición de que á contar desde el próximo año ha de consignar en sus presupuestos é ingresar trimestralmente en la Depositaria provincial el 50 por 100 de su cuota:

Y por último, considerando la Diputación que por ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y administración de los intereses del Municipio, á ellos corresponde entablar los procedimientos que consideren más justos para hacer efectivas las cantidades á que ascienden sus deudas, y que si declaran como el medio más legal el recargo anual sobre su cuota, deben todos quedar sujetos á una sola regla, por lo cual merecen las mismas consideraciones que se han concedido al Ayuntamiento de Aranda:

Esta Diputación, en sesión celebrada el día 16 del presente mes, acordó:

1.º Aprobar en revision el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 13 de Octubre último, mandando expedir apremios.

2.º Que no hay excepción respecto de los pueblos que sufrieron pérdidas por los pedriscos, y que deben expedirse comisiones de

apremio por todos los descubiertos de contingente hasta fin del año económico de 1891-92.

3.º Que se suspenda la ejecución contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero mientras cumpla el compromiso que ha contraído, pero á condición de que en el próximo año y en todos los sucesivos consigne el 50 por 100 de aumento á la cuota, ampliando esta excepción á todos los pueblos que se coloquen en iguales circunstancias.

4.º Que se encomiende al Sr. Ordenador de pagos el cumplimiento de los acuerdos referentes á los apremios, autorizándole para resolver las incidencias y disponer la suspensión ó continuación de los procedimientos según las circunstancias de cada localidad.»

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos.

Burgos 26 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

Circular.

El Sr. Juez de instrucción de Bilbao interesa la busca y captura de Salvador Ibañez, que viste traje de paño labrado usado, pantalón roto ó compuesto por la entrepierna, botas negras de cartera con botones, cazadora corta de mangas como cuatro dedos, estatura más bien alta que baja, color moreno, ojos negros y boca grandes, cara limpia, nariz regular; y de dos gallegos hermanos, el uno alto, limpio de cara, color pálido, ojos castaños, pelo negro, bastante derecho, viste pantalón y chaleco claros, bolines de goma, faja negra, boina azul, de unos 26 á 27 años de edad; y el otro más bajo, de 22 á 23 años de edad, grueso, con bigote, ojos y pelo castaños, viste blusa azul, pantalón negro de paño, alpargatas, boina azul y bufanda.

En su consecuencia encargo á

los Sres. Alcaldes. Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Gobierno comunicados, con el dinero y objetos que se les encuentren.

Burgos 28 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

Subasta de caza.

A las doce del día 18 de Diciembre próximo tendrá lugar en la casa consistorial de Castrillo del Val la subasta del aprovechamiento de caza de los montes Rebollar de Arriba y Rebollar de Abajo, de dicho Ayuntamiento.

El pliego de condiciones para este disfrute será el publicado en el núm. 132 de este Boletín, correspondiente al día 18 de Agosto último, debiendo advertir que el plazo para el aprovechamiento terminará el año venatorio de 1896 á 97 ó sea el 28 de Febrero de 1897; y que el tipo de subasta será de 100 pesetas anuales.

Burgos 25 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

GOBIERNO MILITAR.

Circular.

Para que la Comisión de estadística y requisición militar de esta provincia pueda cumplimentar lo prevenido en Real orden de 18 de Octubre último, los Sres. Alcaldes de los pueblos se servirán remitir al Coronel de la zona antes del día 20 de Diciembre próximo un estado arreglado al formulario que se acompaña, cuyas casillas se llenarán teniendo presente lo que determina el art. 5.º de las Instrucciones que á continuación se publican para mejor inteligencia de las autoridades que han de facilitar los datos á que se refiere dicha Real disposición.

Burgos 25 de Noviembre de 1892.
 El General Gobernador accidental, Francisco Gomez Solano.

COMISION DE ESTADÍSTICA Y REQUISICION MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PUEBLO DE.....

Ganado de silla, carga y tiro.

DISTRIBUCION POR CLASES DE SERVICIO.							RESEÑA.			ESTADO DE SERVICIO.				OBSERVACIONES.	
DE SILLA.		DE TIRO.			DE CARGA.		Potros y caballos sin domar.	Edad.	Alzada.	Libro y folio del registro de reseña.	Útiles.	Útiles condicionales.	Inútiles temporales.		Inútiles definitivos.
CABALLOS.		CABALLOS.		Mulos ó mulas.	Ganado vacuno en yugo.	Mulos ó mulas.									
Enteros.	Castrados.	Enteros.	Castrados.												

(Sello de la Alcaldía).

Fecha.

Firma del Alcalde.

Copia de las Instrucciones provisionales para las Comisiones de estadística y requisición militar aprobadas por Real orden de 18 de Octubre de 1892, insertas en la Colección legislativa, número 346.

Artículo 1.º Las presentes instrucciones tienen carácter provisional, debiendo redactarse las definitivas tan pronto como una ley especial determine los principios y reglas fundamentales á que deberán ajustarse en todo el Reino los servicios de estadística y requisición militar.

Art. 2.º Las Subinspecciones y Comisiones de estadística y requisición militar se ocuparán en formar la estadística correspondiente al ganado de silla, carga y tiro que hubiese en cada pueblo, apropiado al servicio del Ejército, á cuyo fin reclamarán de los Alcaldes respectivos los datos indispensables.

Art. 3.º Estos datos se reunirán y clasificarán de la manera que expresa el formulario núm. 1 é independientemente para cada pueblo.

Art. 4.º Cada Comisión llevará un libro foliado de reseñas, que contenga las completas de todos los caballos, mulos y mulas que hubiesen sido clasificados como útiles, útiles condiciones ó inútiles tan solo temporalmente para el servicio del Ejército, con sujeción á las reglas que se establecen en el art. 5.º.

Cada libro de reseñas constará de 1000 hojas, y cuando se llenare uno se empezará otro, teniendo cuidado de numerar correlativamente los pertenecientes á una misma Comisión.

Art. 5.º Para llenar el referido estado núm. 1 se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las columnas se llenarán

con los datos que en cabeza de las mismas se indican.

2.ª Se clasificarán como útiles los caballos y mulos ó mulas que, habiendo cumplido cuatro años los primeros y dos los segundos, alcancen una alzada no inferior á 1'46 m y 1'40 m, respectivamente, y no padezcan enfermedad alguna que los inutilice para el servicio.

El grado de utilidad relativa del ganado segun sus condiciones, se distinguirá en la columna útiles con la letra P, si la utilidad es perfecta; con la B, si es buena; y con la A, si es admisible.

3.ª Se anotarán como útiles condicionales los caballos y mulos ó mulas que, después de cumplidos los cuatro y dos años, respectivamente, no alcancen las alzadas que se ha dicho, y siempre que la diferencia no sea mayor de 5 centímetros y no presenten otra causa de inutilidad.

4.ª Como inútiles temporalmente se clasificarán:

A.) El ganado que no tenga la edad indicada y no sea inutil por otro concepto.

B.) Los caballos y mulos ó mulas que padezcan enfermedad curable, cuya naturaleza los imposibilite para el servicio del Ejército.

C.) El ganado sin domar.

5.ª Todos los caballos y mulos ó mulas no comprendidos en alguno de los casos citados en las reglas 2.ª 3.ª y 4.ª serán incluidos en la columna de inutilidad definitiva, expresando brevemente, tanto en esta como en las que la preceden, la causa de la inutilidad.

6.ª Las cuatro últimas reglas se refieren al ganado caballar ó mular de silla ó tiro. En cuanto al vacuno y á las caballerías menores, se prescindirá, para determinar su grado de utilidad ó inutilidad, de toda condicion de alzada,

atendiendo tan solo á si reúnen las condiciones necesarias al servicio ordinario de arrastre ó carga, ó si la causa que los inutiliza para prestarlo es transitoria ó perenne.

En la reseña de esta clase de ganado no se anotará otro dato que su edad. Para los caballos, mulos y mulas se hará constar la alzada y el tomo y folio de registro de reseña en que consta la correspondiente al animal que se inscribe.

Art. 6.º No se incluirán en la estadística:

1.º Los caballos pertenecientes á los Generales, Jefes y oficiales del Ejército destinados para su uso personal y en el número que autorizan las disposiciones vigentes segun la categoría de los poseedores.

2.º Los caballos del Estado dedicados á la reproducción, y los de igual clase de particulares que tengan autorización competente.

3.º El ganado perteneciente á los Embajadores y Agentes diplomáticos, al personal de las Embajadas y Legaciones acreditadas cerca de S. M.

4.º Los que pertenezcan á los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, siempre que no sean españoles ó que no ejerzan alguna industria.

Art. 7.º Reunidos en cada Comisión los datos correspondientes á todos los pueblos de la provincia, el Jefe de aquella hará un resumen general arreglado al formulario núm. 2, del que remitirá copia en 31 de Diciembre de cada año al Subinspector del distrito.

Art. 8.º Los Jefes de las Comisiones de estadística y requisición, por cuantos medios les sugiera su celo, y utilizando el conocimiento que deben adquirir de los recursos con que cuentan los pueblos de su demarcación, comprobarán, en lo

posible, la exactitud de los datos contenidos en el formulario número 1; y si por sus investigaciones adquiriesen la certeza de que dichos datos son inexactos, procurarán su rectificación, y de no serles posible, lo pondrán en conocimiento del Subinspector del distrito.

Art. 9.º Los Subinspectores de estadística y requisición militar formarán con los datos estadísticos que les remitan los Jefes de comisiones un resumen general (formulario núm. 3) correspondiente á sus respectivos distritos.

Art. 10.º Por conducto del Capitán General del distrito remitirán los Subinspectores al Ministerio de la Guerra, en 15 de Febrero de cada año, copia de los citados resúmenes correspondientes al año anterior.

Art. 11.º Los Subinspectores de distrito, atendiendo á la importancia de su especial cometido, encaminado á que el Ministerio de la Guerra tenga conocimiento exacto de los elementos con que el Ejército puede contar en caso de movilización de sus fuerzas armadas, completarán los datos estadísticos que reuna la Subinspección con las observaciones que les sugieran sus propias investigaciones y estudios, para lo cual pedirán á los Jefes de las Comisiones cuantas noticias crean necesarias, así como á las Autoridades militares y civiles por conducto del Capitán General.

Art. 12.º Además de los cometidos que por esta instrucción se encomienda al personal de las Comisiones de estadística y requisición militar, tendrá el de auxiliar los trabajos de clasificación de la documentación de las zonas de que dependan, principalmente la que corresponda al arma de Caballería.

Art. 13.º El referido personal

ayudará también al mejor y mas rápido cumplimiento de las disposiciones que emanen del Ministerio de la Guerra para la movilización parcial ó total del Ejército, y á las instrucciones militares de los reclutas de su arma que excedan de los cupos fijados cada año para cubrir las bajas en los cuerpos.

Art. 14. El personal de Oficiales necesario para organizar los escuadrones de reserva de caballería se constituirá con el destinado en tiempo de paz en las Subinspecciones y Comisiones de estadística y requisición militar, completando el que falte de la escala activa con Oficiales de la escala de reserva de dicha arma, y de la gratuita si fuere necesario.

Art. 15. Los Subinspectores de estadística y requisición militar darán cuenta al Ministerio de la Guerra, por conducto de los Capitanes Generales de los distritos, de las observaciones de reconocida utilidad relativas á este especial servicio que les sugiera su práctica.

Madrid 18 de Octubre de 1892.
=Azcárraga.

Burgos 22 de Noviembre de 1892.
=Es copia.=El Teniente Coronel, José Fernandez Casanova.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda Duero y su partido,

Hago saber: que habiendo sido declarado en quiebra D. Andrés Miguel Castillo, vecino y del comercio de esta villa, he acordado en auto de este día hacerlo público por medio de los correspondientes edictos, así como la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado D. Andrés, sinó al Depositario nombrado.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido quebrado, que hagan manifestación de ellas por medio de nota que deberán entregar en este Juzgado, apercibidos de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y por último, se convoca á todos los acreedores del D. Andrés á una junta general, ó sea á la primera, la cual tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y á la cual deberán acudir dichos acreedores por sí ó por medio de persona que legítimamente los represente, bajo pena de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 25 de Noviembre de 1892.=Julian Molinero.=Por su mandado, Juan Baciero.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagars de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representa.	SU IMPORTE. — Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Vencimientos de Setiembre —(Quiebras).</i>						
Clero.	7105	Mijangos.	Rústica	6	390	Hilario Morquecho.
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	4469	Salas de Bureba.	»	2	2204	Anastasio de la Fuente
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	1928'50	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	1653	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	7166	»	»	2	609	Hilario Morquecho.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	467'25	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	400'50	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	4180	La Vid de Bureba.	Urbana	4	100	Lucas Galbarros.
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	»	»	»	20	»	»
»	1970	Turzo.	Rústica	10	52'50	Alfonso Gallo.
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	»	»	»	20	»	»
»	1969	»	»	10	62'50	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	»	»	»	20	»	»

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS.

Maestranza de Ingenieros.—Gualajara.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo que con las formalidades que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio cerrajero, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, para que puedan los que deseen presentarse á exámen solicitarlo del Excmo. Sr. Comandante General Subinspector Jefe del Establecimiento Central, por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahon, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Girona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastian, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijon, antes del día 10 de Febrero próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes vendrán acompañadas de los documentos siguientes:—1.º Partida de bautismo, ó certificación de nacimiento del registro civil si este estaba establecido.—2.º Certificación de su estado.—3.º Idem de práctica en el oficio de cerrajero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algun taller de cerrajería ó tener taller abierto de este oficio.

Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros que prestan servicio en esta Maestranza, con las preeminencias que marca el art. 22 del Reglamento para el servicio de obreros de la misma, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1890, en atención á no haber obreros reenganchados.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. Inspector general del arma, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1460 pesetas, y la consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el artículo 21 del Reglamento.

El que fuera nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. Inspector general.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas el Reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente de exámen.

Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara, empezando el dia 25 de febrero de 1893.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1892.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Manuel Gautier.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del ami-

llaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos, y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo mismo que las que se presenten trascurrido que sea el plazo que se marca, y se girará por la riqueza líquida imposible que resulte amillarada en el repartimiento de 1892 á 1893.

Fuentelcesped 24 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Cecilio Anton.

Modelos referentes á la circular de la Comisaria de Guerra de este distrito inserta en el número anterior.—(Continuacion).

(Modelo núm. 4.)

AYUNTAMIENTO DE..... ACUARTELAMIENTO.

Cama militar.	Número de fábricas.	Productos anuales recolectados.	Valor de la unidad de cada artículo.	Cantidades disponibles.	Observaciones.
Lienzo fuerte.....					
Madera para tabla.....					
Paja larga para relleno..					
Hoja de maiz.....					
Aceite vegetal.....					
Carbon id.....					
Petróleo.....					
Velas de esperma.....					

(Modelo núm. 5.)

AYUNTAMIENTO DE..... ESTADÍSTICA ADMINISTRATIVA MILITAR.

	Número de vecinos.	RIQUEZA.			Casas.....	Corrales.....	Delicias.....	Cuartas.....	Alojamiento para poder admitir en condiciones regulares una fuerza de			
		Opulentos.....	Buena posicion.....	Regular.....					Pobres.....	Jefes y Oficiales.	Tropa.	Ganado.
En la poblacion.....												
En los arrabales.....												
Total.....												

(Modelo núm. 6.)

AYUNTAMIENTO DE..... ESTADÍSTICA.

	Número de los existentes.	Producto diario de cada una.	Número de raciones que cada dia cuece y puede cocer.	Número de reses que puede sacrificar.	Cabida de los diferentes depósitos ó almacenes disponibles y hornos.	Observaciones.
Fábricas de harinas						
Molinos de id.						
Hornos de pan cocer						
Mataderos.....						
Pósitos.....						
Almacenes, locales y demás establecimientos industriales que existan...						
Caldeo de los hornos:						
con { cok.....						
{ leña.....						
{ paja.....						
{ vapor.....						

(Modelo núm. 7.)

AYUNTAMIENTO DE..... ESTADÍSTICA.

Mercados y ferias.	Dia de cada semana.	Dia del mes.	Concurridos.	Escasos.	Distancias en kilómetros por		
					Camino vecinal.	Carretera.	Ferrocarril.
En la localidad (1).							
Productos importantes (2).....							
Almacenistas (3)...							
Fabricantes (4).....							

- (1) A continuacion se relatarán los mas inmediatos.
- (2) Se detallarán los que sean en número y artículos que recolectan.
- (3) Idem en que trafican.
- (4) Idem que producen.

(Modelo núm. 8.)

AYUNTAMIENTO DE.....

Bueyes.	Carretas.	Carros de		Carros con			ACÉMILAS					
		dos ruedas.	cuatro ruedas.	una mula.	dos mulas.	tres ó mas mulas.	mulares		asnales			
							con aparejo	sin aparejo	con aparejo	sin aparejo		

(Se consignarán con la mayor aproximacion posible los existentes.)

	Varones.	Hembras.
Guias.....		
Peatones.....		
Carteros.....		
Prácticos en caminos.....		
Medidores (1).....		
Corredores.....	{ Granos.....	{ Industria.....
	{ Comercio.....	
Envases. (2)		

- (1) (Se detallarán los que haya y lo que perciben por derechos y si estos son de cuenta del comprador, del vendedor ó del municipio).
- (2) (Se expresará si los hay abundantes para la extraccion de granos y paja, lo que cuestan por alquiler y demás costumbres locales, en venta, etc.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para el *Padron de habitantes y hojas declaratorias, estados de aprovechamientos forestales, cuentas de Cédulas, relaciones de revista que han de remitirse á los Jefes de zona, para las operaciones de quintas*, y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Quintas.

Varios padres de familia han abierto una suscripcion en la villa de Pampliega, casa de D. Juan Pardo, para redimir á sus hijos del servicio militar, previa consignacion de 500 pesetas. Los que deseen suscribir pueden dirigirse á dicho señor, en cuyo poder obra el pliego de condiciones.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 8

Antigua ferreteria de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo,) número 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.— Gran surtido del inmejorable hierro de Barbajillo, tan estimado para la fabricacion de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duracion.— Único depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.— Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.— Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.— Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc.